



El Rey = Por quanto concurren en el Alférez de Navio de esta Armada D. Domingo Navarro y Torres los requisitos convenientes para servir el Empleo de Teniente de Fragata, y atendiendo a lo bien q. me ha servido y a q. lo continuará con el mismo celo, he tenido a bien nombrarle por Teniente de Fragata para q. como tal exerza este Empleo con todas las preeminencias y excepciones, q. se previenen en las Ordenanzas de esta Marina. Por tanto mando al Capitán Gen. y Director General de la Armada, oficiales Gen. y Particulares de ella, Intendentes, Almirantes, y demas personas, a quienes tocare, reconozcan al referido D. Domingo Navarro y Torres por tal Teniente de Fragata de la R. Armada y sus subalternos y demas Individuos q. correspondan cumplan y ejecuten las Ordenanzas de mi servicio q. les diere y obedecera las de sus superiores, conforme previenen mis Ordenanzas, q. asi es mi voluntad. Y q. pri. q. sea este nombram. referido. del infrascripto mi Secrec. de Estado y del Despacho de esta Marina, con el Cumplam. del Director Gen. de la Armada, al Fomento del Departam. de Cadix disponga q. en los Oficios Prates de el se prevenga lo correspondiente al goce de sueldo segun Reglamento. Dado en el Real Consejo a veinte y siete de Agosto de mil seiscientos noventa y tres = Yo el Rey = D. Pedro Pareda = estaño diez y siete de Set. de mil seiscientos noventa y tres = Cumplare. lo q. S. M. manda. D. Ant. de Arce = Esta de Leon veinte y uno de Set. de mil seiscientos noventa y tres = Tomase razon y formase el correspondiente auto en los Oficios Prates de esta Marina = D. Fran. Gornio = le tome razon y formo el correspondiente auto. Esta de Leon veinte y uno de Set. de mil seiscientos noventa y tres = D. Francisco Ant. de Alencor.

Es copia igual a la del R. Nombram. q. sirve en estos Oficios Prates de esta Marina de mi cargo de q. certifico. Esta de Leon diez de Set. de mil ochocientos y uno.

Ramon Robledo



Mui S.^r n^{ro}. Satisfecha la Real Compañia de
 estas Islas de el celo, actividad, y acierto con que ha
 desempeñado V. S. la importante Comision que esta
 Factoria puso a su cuidado, de el mando de la Fragata
 S.ⁿ Rafael, en el viage que acaba de verificar a Lima,
 da a V. S. en el adjunto Papel un testimonio de
 su justo reconocimiento.

Dios que a V. S. m. a. Manila 15.
 de Junio de 1802.

Por la R. Compañia de Filipinas sus Factores.

Fran.^{co} Crispao J. M. C. Unzueta
 J. Nav.

S.^r D. Domingo Navarro.



EL REY.

Por quanto concurren en *el Alférez de Navio de mi Armada naval Don Miguel Villodas y Ceballos*, los requisitos convenientes para servir el empleo de *Fuente de Fragata* . . . y atendiendo á lo bien que me ha servido, y á que lo continuará con el mismo zelo, he tenido á bien nombrarle por *tal Fuente de Fragata* para que como tal exerza este empleo con todas las preeminencias y exênciones que se previenen en las Ordenanzas de Marina. Por tanto mando al Generalísimo de la Armada, Oficiales generales y particulares de ella, Intendentes, Ministros, y demas personas á quienes tocara, reconozcan al referido *Don Miguel Villodas y Ceballos, por tal Fuente de Fragata* de la Real Armada, y sus subalternos y demas individuos que corresponda, cumplan y executen las órdenes de mi servicio que les diere, y él obedecerá las de sus superiores, conforme previenen mis Ordenanzas: que así es mi voluntad; y presentado que sea este Nombramiento, refrendado de mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, con el *cumplase* del Capitan ó Comandante general del Departamento de Cádiz, al Intendente del mismo, disponga que en los Oficios principales de él se prevenga lo conveniente para el goce de sueldo segun Reglamento. Dado en *Barcelona á cinco de Octubre de mil ochocientos dos.*

Don Miguel Villodas y Ceballos

Yo El Rey. S.

Don . . .

Nombramiento de *Fuente de Fragata* de la Real Armada para el *Alférez de Navio Don Miguel Villodas y Ceballos.*

Isla de Leon 6 de Febrero 1803

Cumplase lo que se manda

Sabte. Amriawal

Isla de Leon 6 de Febrero de 1803.

Formese razon, y formese el asiento correspondiente en los
Oficios principales de marina.

Franco Gamboa
Eptinow

Letomó Razon y previno lo conven. con anexo en N.º 1.º de veinte y
cinco de Febro. corriente p.º el año de actual bueldo q.º debe entendi.
el prim.º de Diciembre de mil ochocientos dos. Isla de Leon sin ref.º
de mil ochocientos trece.

Ramon Robles



I-117

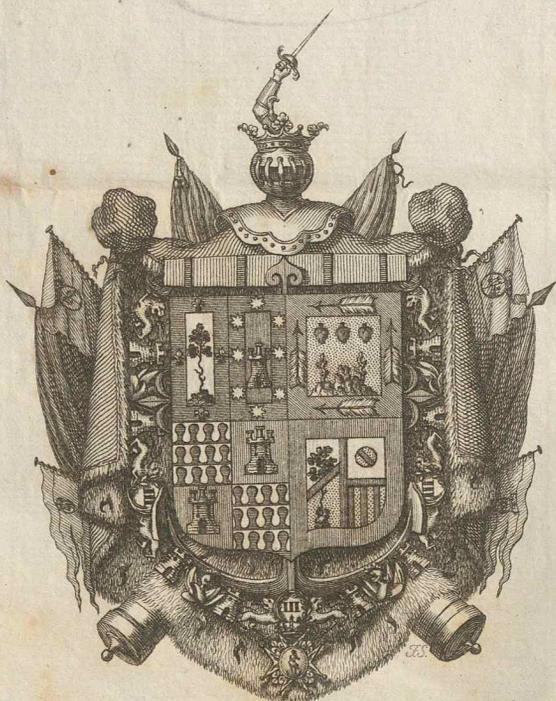


DON DOMINGO PEREZ DE GRANDALLANA
Y SIERRA, CABEZA-MONRECI Y SOUSA, Caballero Gran Cruz
 de la Real distinguida Orden Española de Cárlos III y de
 la Militar de Santiago, Teniente General de la Real Ar-
 mada, y Secretario de Estado y del Despacho Universal
 de Marina de España é Indias.

Por quanto *ha concedido el Rey al Teniente de Fragata Don Miguel Villodar, licencia por quatro meses, con goce de sueldo entero, para parax á Baïones, á restablecer su salud*

Por tanto ordena S. M. al Capitan General, ó al Oficial General de la Armada de mar á quien tocara le dexa usar de este permiso, previniendo lo conveniente para ello á continuacion de este Despacho, debaxo de su firma, á cuyo fin se le ha de presentar dentro de un mes, contado desde la fecha de él, como tambien al Intendente del Departamento de Marina á quien tocara, para que le haga notar en los Oficios de ella dentro del expresado término; en inteligencia de que será nulo este Despacho en faltándole qualquiera de estos dos requisitos. Dado en *Aranjuez á siete de Junio* de mil ochocientos *y tres.*

Don Domingo Grandallana



Cádiz.

Junio 6 de Julio de 1803

Se me oficial en la licencia que se le concede.

José de Ferrada

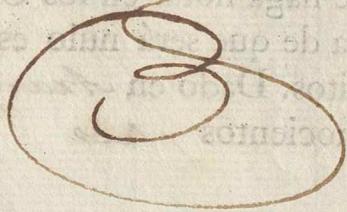
Junio 6 de Julio de 1803.

Notese en los Oficios Pruales del Territorio de este Departamento
la R. licencia de las mareas.

Luis M. de Salazar

En los Oficios Pruales de Marina de mi cargo, se notó la R. l. n. a
de la buelta. Fecha seis de Julio de mil ochocientos y tres.

José de Anstourn





LOS COMISIONADOS DE LA REAL COMPAÑIA DE Filipinas en esta Plaza, que han nombrado á D. Miguel Villota *Comandante de 2.^o Comandante y 2.^o primer Piloto* de la Fragata *Comandante de la Armada de la India* próxima á salir de este Puerto para *Comandante de la Armada de la India* han convenido con dicho **D. Miguel Villota** en el contrato y condiciones siguientes.

- 1.^a. Que supuesta la debida subordinacion al Capitan de dicha Fragata cumplirá con honor, zelo y actividad, con todas las obligaciones de *2.^o Comandante, y 2.^o primer Piloto*
- 2.^a. La Compañia se obliga á pagarle en razon de sus sueldos por viage redondo de ida y vuelta, considerado de *1000 pesos para la comda de Comandante, y quinientos para el primer Piloto* suma mas ó menos la cantidad de *cada el mes y de cinco pesos fueren en el primer caso, y seis y quinientos en el segundo*
- 3.^a. En caso de despedida con justa causa del citado *2.^o Comandante* solo ó con el todo, ó parte de la Oficialidad y Tripulacion, inclusive ó exclusive el Contramaestre; y en el de pérdida ó desvarato de este Buque se le ajustará la cuenta de sus haberes devengados hasta el dia en que se verifique qualquiera de los citados casos, arreglandola para ello al respeto de lo que corresponde segun el presente ajuste, y no podrá pedir otra cosa, ni tendrá el menor derecho judicial ni extrajudicialmente.
- 4.^a. Si á la salida de dicha Fragata para este ú otro Puerto de la Europa no pudiese seguir viage el citado *D. Miguel Villota* por enfermedad, ú otro motivo insuperable, se le liquidarán sus haberes desde aquel dia conforme al ajuste de que vá hecha mencion en los artículos antecedentes, y para este caso vá recomendado al Factor de dicho destino, que lo empleará en quanto tenga arvitrio. En este concepto renuncia todas las Leyes, y Reales órdenes á su favor, que hablen con-

- contra el todo ú parte de esta condicion, y las demás de este contrato, y especialmente renuncia el derecho que le conceden, ó pudieran darle los artículos 131 y 132 de las Reales ordenanzas de Marina, *trat. 6.º tit. 7.º* que han leído los contratantes antes de firmar este documento.
- 5.ª. . Si al regreso para este ú otro Puerto de Europa, arrivase á alguno que no sea el de su destino, ó á los de Africa ó America, y la Direccion de la Compañia, ó los Comisionados de ella en Cadiz, dispusieren la despedida del todo ó parte de la Tripulacion de Capitan á Page, no gozará mas sueldo ni diario, que hasta el dia en que se verifique la despedida, arreglando la liquidacion de su cuenta, como queda prevenido en esta contrata, sin que le quede derecho para pretender ni reclamar otra cosa.
- 6.ª. . Que si á la salida de los Puertos de España ó *de la India* ————— y por disposicion de la direccion de la Compañia, sus Comisionados ú Factores de ultramar, se demorase este Buque mas tiempo del regular, ó del que permita la Estacion ó Monzon en que deba navegar, y de ello resultase tardar en el viage redondo, mas que el tiempo indicado en la Condicion 2.ª de esta Contrata, la Compañia le abonará por el exceso del tiempo á prorrata de su ajuste; quedando excluidas de este abono las detenciones, ó pérdidas de tiempo prevenidas por arrivadas á la ida ó vuelta, ó por fuerza de Principe, de guerra ú hostilidades.
- 7.ª. . Que á la ida para *tranquebar* ————— le concede la Compañia el Buque gratis de *100 toneladas de 1000 quintales* de que podrá usar embarcando los artículos nacionales, ó extrajeros de lícito comercio, que juzgue conveniente, excepto Plata, y sin que por esto pueda retornar mas cantidad de efectos que la designada por Pacotilla que se le concede segun se expresa en la Condicion siguiente.
- 8.ª. . Que la Compañia le concede poder embarcar á su regreso á esta la cantidad de *treinta y cinco fanegas* ————— por via de Pacotilla en los efectos y frutos de aquel pais que tenga por conveniente, los quales han de venir colocados en su alojamiento, y que para evitar todo fraude en perjuicio de la Real Hacienda, y del privilegio exclusivo de la Compañia, deberá hacer manifestacion á los Factores de la misma de los efectos de que se componga, y de su importe de compra, pa-

ra que aquellos la incluyan en la Factura general de las demas, que se concedan á los demas Oficiales de este Buque, la qual servirá para el despacho de los efectos que contenga, entregandosele los de su pertenencia, con los sellos ó marcas acostumbradas por los Comisionados de la Compañia, exigiendole el abono de los derechos y gastos, que se hubiesen suplido, con prevencion de que en el caso de no hallarse comprehendidos los efectos de su Pacotilla en la Factura general de ellas, se darán por decomiso á su llegada á esta.

9.^a. Que la Compañia le suplirá en calidad de Asignacion la cantidad mensual, que con precedente acuerdo señalare, para que se entregue á la persona que dexe nombrada para recibirla, y todo lo que se le haya dado con este motivo, ó por préstamos se le cargará en su cuenta de sueldos para deducirlos en el tiempo y lugar donde se verifique la despedida y cancelacion.

10.^a Que no obstante lo expresado en la condicion 4.^a de este contrato, si el dicho segundo comendante D.^o Miguel Villosa, se viera precisado por enfermedad, á quedar en algun Puerto de la India, ó de las Islas de Spania, y Porton, ó cabo de Buena Esperanza, á donde por causas graves, arrivage, la Expedicion, la Compañia le despachare, asi como de no haber liquido, segun queda prevenido, la cantidad de mil pesos de quinientos por su pasaje á Europa desde los Puertos de la India en Navio Esperanzado, si no prefiriese esperar á los de la Compañia en que tendrá su pasaje libre, y manutencion en la India: pero con derecho en este caso á los referidos mil pesos de los quales se reducirán á solo quinientos si el Puerto en que quedare fueren alguno de los de las citadas Islas, cabo de Buena Esperanza, ó de cualquier Abencaxa, renunciando como renunciara D.^o Miguel Villosa, todas las leyes, y Reales ordenes en su favor conforme á lo especificado en esta paxte en esta 4.^a Condicion.

11.^a Que conforme al permiso, que la Direccion de la R.^a Comp.^a ha obtenido de S.^o M.^o en favor de los oficiales, que navegan en un Buque para la concesion de Pacotilla, y con el objeto de que las personas acopiadas en el Asia ó Spania, podran el referido D.^o Miguel Villosa, usando de este permiso, repasar en este Puerto la cantidad de tres mil pesos fuertes, que le es acordada por Pacotilla en plata, frutos, ó efectos, segun le conviniere, y goze las mismas franquicias, y privilegios, que goza la Compañia.

12.^a Que el pago del referido Apunte se crulera, si que trata la condicion 2.^a de este contrato se verificara anticipando la Comp.^a al D.^o Villosa, á la salida de este Puerto la cantidad corre-

— perdierme a tres meses de ⁵Precomos calculada sobre
un y quimientos pesos fuertes por viaje redondo a ⁵Benicela
suponiendole de quince meses de Duracion, y complicandole
en la ⁵India el resto hasta la tercera parte de ⁵Asute
por viaje redondo, quedando pendiente el pago de las ⁵500
terceras partes restantes, para quando se verifique su
reoxero a Europa y esto mismo se hará en la ⁵Costa de Oro
⁵Amandel, si reoxerare de alguno de los ⁵Puertos a ⁵Espana, sin
llevar al de ⁵Calanca.

Y al cumplimiento de este contrato, explicado en las condiciones mencionadas
nos obligamos en toda forma de derecho. Y para que conste lo firmamos por
triplicado en Cadix a 27 de Mayo de 1804.

Como Comisionado de la ⁵Compañia de Indias en Cadix

J. de los Rios
Com. de Indias en Cadix

Josquin Garcia